

**2979 (XXVII).** Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el Africa meridional

*La Asamblea General,*

*Habiendo considerado* el tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el Africa meridional",

*Habiendo examinado* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a este tema<sup>21</sup>,

*Recordando* su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, así como todas sus demás resoluciones adoptadas sobre el tema,

*Reafirmando* que, de conformidad con los Capítulos XI y XII de la Carta de las Naciones Unidas, las Potencias administradoras tienen la obligación de asegurar el progreso político, económico, social y educacional de los habitantes de los territorios bajo su administración y de proteger los recursos humanos y naturales de esos territorios contra abusos,

*Reiterando su convicción* de que toda actividad económica o de otra índole que entorpezca la aplicación de la Declaración y obstruya los esfuerzos encaminados a la eliminación del colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el Africa meridional y en otros territorios coloniales constituye una violación de los derechos e intereses políticos, económicos y sociales de los pueblos de esos territorios y es, por consiguiente, incompatible con los propósitos y principios de la Carta,

*Profundamente consternada* por la creciente intensificación de las actividades de esos intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, en los territorios, que, contraviniendo a las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, ayudan al Gobierno de Portugal y al Gobierno de Sudáfrica, así como al régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur, e impiden que los pueblos de esos territorios satisfagan sus legítimas aspiraciones de libre determinación e independencia,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de los territorios dependientes a la libre determinación y a la independencia y al disfrute de los recursos naturales de sus territorios, así como su derecho a disponer de esos recursos como mejor les convenga;

2. *Reafirma* que las actividades de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que hoy en día actúan en los territorios coloniales de Rhodesia del Sur y de Namibia, así como en aquellos bajo dominación portuguesa, constituyen un importante obstáculo para la independencia política y el disfrute de los recursos naturales de esos territorios por sus habitantes autóctonos;

3. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a este tema;

4. *Declara una vez más* que toda Potencia administradora, al privar a los pueblos coloniales del ejercicio de sus derechos o al subordinarlos a los intereses económicos y financieros extranjeros, viola las obligaciones que ha contraído en virtud de los Capítulos XI y XII de la Carta de las Naciones Unidas;

5. *Condena* la política de las Potencias coloniales y otros Estados que siguen apoyando a esos intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que se dedican a explotar los recursos naturales y humanos de los territorios sin preocuparse por el bienestar de los pueblos autóctonos, violando así los derechos e intereses políticos, económicos y sociales de esos pueblos y obstruyendo la plena y rápida aplicación de la Declaración con respecto a esos territorios;

6. *Condena enérgicamente* la continuación de la construcción del proyecto de Cabora Bassa en Mozambique y del proyecto de la cuenca del río Cunene en Angola, que están destinados a afianzar aún más la dominación colonial y racista sobre los territorios de Africa y que constituyen una fuente de tirantéz internacional;

7. *Condena* las políticas de aquellos gobiernos que aún no han impedido a sus nacionales y a las sociedades constituidas bajo su jurisdicción participar en los proyectos de Cabora Bassa y de la cuenca del río Cunene, y pide urgentemente a esos gobiernos que adopten todas las medidas necesarias para poner término a esa participación y hacer que esas personas y sociedades se retiren inmediatamente de todas las actividades relacionadas con los proyectos;

8. *Exhorta* a las Potencias coloniales y a los Estados interesados a que adopten medidas legislativas, administrativas y de otra índole con respecto a aquellos de sus nacionales que posean y exploten empresas en territorios coloniales, particularmente en Africa, que sean perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, a fin de poner término a esas empresas y de impedir nuevas inversiones que sean contrarias a los intereses de los habitantes;

9. *Pide* a todos los Estados que adopten medidas eficaces para poner fin al suministro de fondos y demás formas de asistencia, incluso suministros y equipo militares, a los regímenes que utilicen esa asistencia para reprimir a los pueblos de los territorios coloniales y sus movimientos de liberación nacional;

10. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que eliminen todos los regímenes de salarios discriminatorios

<sup>21</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8723/Rev.1), cap. V.

e injustos que sean corrientes en los territorios bajo su administración y a que apliquen en cada territorio un régimen uniforme de salarios para todos los habitantes sin discriminación alguna;

11. *Pide* al Secretario General que dé la más amplia publicidad posible a los efectos adversos de las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, en Rhodesia del Sur, Namibia, los territorios bajo dominación portuguesa y todos los demás territorios coloniales, y a las decisiones pertinentes del Comité Especial y la Asamblea General sobre esta cuestión;

12. *Pide* al Comité Especial que siga estudiando esta cuestión y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones.

2110a. sesión plenaria  
14 de diciembre de 1972

**2980 (XXVII). Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas**

*La Asamblea General,*

*Habiendo considerado* el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas",

*Recordando* la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, y el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, que figura en su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, así como todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad,

*Teniendo en cuenta con beneplácito* los informes sobre el tema presentados por el Secretario General<sup>22</sup>, el Consejo Económico y Social<sup>23</sup> y el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>24</sup>,

*Teniendo presentes* las conclusiones y recomendaciones de la Misión Especial del Comité Especial que visitó las regiones liberadas de Guinea (Bissau) en abril de 1972<sup>25</sup>,

*Teniendo en cuenta* las opiniones y sugerencias formuladas por los representantes de la Organización de la Unidad Africana y los movimientos de liberación nacional interesados durante las sesiones del Consejo de Seguridad<sup>26</sup> y el Comité Especial<sup>27</sup> celebradas en Africa en 1972, en especial sus solicitudes de asistencia de los organismos especializados y otras instituciones internacionales,

<sup>22</sup> A/8647 y Add.1 y 2, A/8862.

<sup>23</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/8703)*, cap. XVI.

<sup>24</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 23 (A/8723/Rev.1), cap. VII.

<sup>25</sup> *Ibid.*, cap. X, párr. 36.

<sup>26</sup> Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Séptimo Año*, sesiones 1627a. a 1639a.

<sup>27</sup> Véase A/AC.109/SR.847 a 870.

*Consciente* de la necesidad urgente y apremiante que tienen los pueblos de todos los territorios coloniales, especialmente los movimientos de liberación nacional y las poblaciones de las regiones liberadas de algunos de esos territorios, de recibir asistencia de los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, sobre todo en las esferas de la educación, la capacitación, la sanidad y la nutrición,

*Habiendo invitado*, previa consulta con la Organización de la Unidad Africana y por su intermedio, a representantes de los movimientos de liberación nacional de los territorios coloniales de Africa a participar, en calidad de observadores, en su examen de la situación en los territorios correspondientes, y habiendo oído las declaraciones de los dirigentes de dichos movimientos de liberación relativas, en especial, a los programas de reconstrucción que sus organizaciones están emprendiendo en las regiones liberadas de los territorios,

*Reconociendo* la necesidad urgente de que se adopten nuevas y más eficaces medidas para lograr la plena y pronta aplicación de la Declaración y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Comité Especial por todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en sus respectivas esferas de competencia,

*Observando con creciente preocupación* que, si bien varios organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas han prestado considerable asistencia a los refugiados de los territorios coloniales de Africa, muchos de ellos no han brindado su plena cooperación a las Naciones Unidas en la aplicación de las resoluciones pertinentes con respecto a la prestación de asistencia a los movimientos de liberación nacional y a la cesación de toda colaboración con los Gobiernos de Portugal y Sudáfrica, así como con el régimen ilegal de Rhodesia del Sur,

*Observando con beneplácito* que algunas organizaciones han adoptado o están adoptando medidas para formular, en consulta con la Organización de la Unidad Africana, programas concretos de ayuda, en sus esferas de competencia, a los pueblos de los territorios coloniales de Africa que se esfuerzan por liberarse del dominio colonial,

*Teniendo en cuenta* las opiniones expresadas por la Organización de la Unidad Africana sobre la cuestión de los procedimientos para la participación de representantes de los movimientos de liberación nacional de los territorios coloniales de Africa en conferencias, seminarios y otras reuniones regionales convocadas por los organismos especializados,

*Consciente* de la necesidad de mantener en examen permanente las actividades de los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación de las diversas decisiones de las Naciones Unidas relacionadas con la descolonización,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a este tema<sup>28</sup>;

<sup>28</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8723/Rev.1)*, cap. VII.